



NUMERO 18,180 DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA
TOMO 111 CIENTO ONCE. LIBRO DECIMO

=== En Guadalajara, Jalisco, a los 25 veinticinco días del mes de Octubre de 2004 dos mil cuatro, ante mí, LUIS RAMIREZ OROZCO, Notario Público Titular de la Notaría número 3 tres de Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana, hago constar la constitución de una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que celebran, la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, representada en este acto por su apoderado el señor Licenciado **EDUARDO KARAM BARUQUI**, y "**OZ PROMOTORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administradora general única la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes: -----

CLÁUSULAS:

=== PRIMERA.- la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, representada en este acto por su apoderado el señor Licenciado **EDUARDO KARAM BARUQUI**, y "**OZ PROMOTORA**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, representada por su administradora general única la señora **EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI**, constituyen en este acto, una **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.-----

=== SEGUNDA.- La sociedad que se constituye se denominará "**OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA**" debiendo ser seguida esta denominación de las palabras **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, o de las iniciales **S. de R.L. de C.V.** -----

=== TERCERA.- El capital social es variable.-----

=== El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro es de \$1'000,000.00 UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.-----

=== El capital máximo autorizado será ilimitado.-----

=== CUARTA.- Las partes sociales que forman el capital social han sido íntegramente suscritas y pagadas por los socios en las proporciones que se determinan en las cláusulas transitorias de esta escritura.-----

=== QUINTA.- Los suscriptores de las partes sociales han cubierto su valor en efectivo, declarando, reciprocamente, en este acto de haber recibido las aportaciones en efectivo, las cuales ingresan a la caja de la negociación, por lo que se establece el recibo mas eficaz en derecho.-----

=== SEXTA.- La sociedad se registrará por los siguientes-----

ESTATUTOS:-----

CAPITULO I-----

=== DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-----

COPIA CERTIFICADA

=== ARTICULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S. DE R.L. DE C.V. -----

=== ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Sociedad es:-----

--- 1.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores nuevos de la marca Toyota;-----

--- 2.- La compraventa, venta al menudeo y la comercialización de toda clase de vehículos automotores seminuevos de cualquier marca;-----

--- 3.- La compraventa, comisión, mediación, comercialización, distribución y consignación de toda clase de refacciones, accesorios, herramientas, pinturas u otro tipo de mercancías de la marca Toyota y de otras marcas autorizadas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad De Responsabilidad Limitada de Capital Variable. para uso en vehículos automotores de la marca Toyota;-----

--- 4.- Prestar todo tipo de servicios a vehículos automotores de la marca Toyota y de otras marcas, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, servicios de reparación, mantenimiento, lubricación, detallado, pintura y conversión;-----

--- 5.- Adquirir, instalar y explotar agencias y talleres automotores;-----

--- 6.- La compraventa, arrendamiento, o adquisición por cualquier otro medio legal de maquinaria, materiales y equipo que se requiera para el cumplimiento del objeto social;-----

--- 7.- Celebrar con instituciones de crédito del país o del extranjero, las operaciones necesarias para el cumplimiento del objeto social incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, la obtención de todo tipo de créditos, préstamos, inversiones y depósitos. -----

--- 8.- Suscribir, emitir, librar, girar, aceptar, endosar, avalar y en general, negociar con todo tipo de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;-----

--- 9.- Obtener, poseer, usar, explotar o enajenar patentes, marcas, nombres comerciales, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial;-----

--- 10.- Adquirir por cualquier medio legal, los demás bienes muebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

--- 11.- Adquirir por cualquier medio legal la propiedad y/o posesión de los bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento del objeto social;-----

--- 12.- En general, celebrar toda clase de contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que faciliten o complementen el objeto social, de conformidad con la legislación mexicana aplicable.-----

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



SONIA MELO VILLANVA
RUSTO VARELA
Luz PEREZ
GERARDA JARA, JAL

=== ARTICULO TERCERO.- La duración de la Sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha del instrumento público en el que conste su constitución.-----

=== ARTICULO CUARTO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Colima, Colima. La Sociedad podrá establecer oficinas, agencias o sucursales en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, sin que por ello se considere cambiado su domicilio social.-----

-----CAPITULO SEGUNDO-----

-----CAPITAL SOCIAL-----

=== ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$1'000,000.00 Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional). El capital social variable es ilimitado y se incrementará voluntariamente por los socios según lo requiera la marcha del negocio o cuando así lo solicite por escrito Toyota Motor Sales de México, Sociedad De Responsabilidad Limitada de Capital Variable de conformidad con los requerimientos y guías aplicables a sus Distribuidoras.-----

=== ARTICULO SEXTO.- El capital social estará dividido en tantas partes sociales como socios haya en la Sociedad. Cada socio no tendrá más de una parte social, a no ser que se trate de partes que tengan derechos diversos, emitidas por resolución de la Asamblea General de Socios, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.-----

--- Las partes sociales podrán ser de valor y categoría desiguales, pero en todo caso serán de \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada una o de un múltiplo de dicha cantidad. Cuando algún socio haga una nueva aportación al capital social o adquiera la totalidad o una fracción de la parte social de otro socio, se aumentara el valor de su parte social en la cantidad respectiva, a no ser que se trate de partes sociales con derechos diversos, en cuyo caso se conservara la individualidad de las partes sociales.-----

--- Los socios sólo responderán hasta el monto de sus respectivas aportaciones al capital social de la Sociedad.-----

=== ARTICULO SEPTIMO.- Las partes sociales de la Sociedad podrán ser suscritas y/o adquiridas por personas físicas o morales, mexicanas o extranjeras, en los términos de ley, siempre y cuando cuenten con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motors Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

=== ARTICULO OCTAVO.- La Sociedad llevará un Libro Especial de Socios, en el cual se inscribirán el nombre, registro federal de contribuyentes, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios de la Sociedad, con indicación de sus

COPIA CERTIFICADA

aportaciones al capital social de la Sociedad, el tipo o categoría de las partes sociales y las transmisiones de las partes sociales representativas del capital de la Sociedad y las respectivas autorizaciones de transmisión de partes sociales de conformidad con el Artículo Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

=== La Sociedad considerará como socios sólo a aquellos que aparezcan inscritos en el Libro Especial de Socios. Las inscripciones en el Libro Especial de Socios serán realizadas y firmadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

=== Ninguna transmisión de las partes sociales o incremento en el valor de las mismas será inscrita sin verificar el cumplimiento previo de las disposiciones aplicables de los Artículos Décimo y Décimo Segundo de este Contrato Social. -----

=== El Presidente del Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, o el Secretario de la Sociedad podrán expedir certificaciones, en las cuales se señalará el nombre, nacionalidad y domicilio de los socios, la denominación social, domicilio y duración de la Sociedad, la fecha de su constitución y datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio; el monto de su capital social y el valor de la parte social; el monto pagado por el socio a cuenta del valor de la parte social o la mención de que dicha parte social ha sido pagada en su totalidad; los derechos otorgados y las obligaciones impuestas a los socios de la Sociedad, así como los derechos y obligaciones específicos de la parte social según su categoría y las limitaciones al derecho de voto que en su caso existan. Dichas certificaciones no constituyen títulos negociables, a la orden o al portador. -----

=== **ARTICULO NOVENO.**- Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo o variable, así como la división o amortización de las partes sociales, deberán ser discutidos y resueltos exclusivamente por la Asamblea General de Socios de la Sociedad. -----

=== Los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo requerirán una modificación del Contrato Social de la Sociedad. Los aumentos y disminuciones del capital social variable no requerirán dicha modificación, debiendo únicamente registrarse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital. -----

=== **ARTICULO DECIMO.**- Los socios de la Sociedad tendrán un derecho preferente para suscribir aumentos al capital social mínimo fijo y variable en proporción a sus participaciones respectivas en el capital social de la Sociedad, a cual los socios podrán renunciar en la Asamblea General de Socios que decreta el aumento correspondiente. En el supuesto de que el (los) socio (s) no renuncien a su derecho de preferencia, se deberá ejercitar dentro de los 15 (quince) días naturales contados a partir de: (i) la fecha de la publicación de la resolución de la Asamblea General de Socios que haya resuelto el aumento al capital social en el Periódico



JUSTO SIERRA
1 de 1954
GUADALAJARA, JAL.

Oficial del domicilio de la Sociedad o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, o (ii) la fecha en que la resolución de la Asamblea General de Socios sea notificada simultáneamente a todos los socios, hayan éstos estado presentes o no, mediante telefax con reporte de confirmación de envío, a menos que dicha resolución se tome por una Asamblea General de Socios en la cual se encuentre representado el 100% (cien por ciento) de los socios y partes sociales que formen el capital social, en cuyo caso los socios se tendrán por notificados en dicho acto debiendo ejercitar el derecho de preferencia que les corresponde dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de resolución de la Asamblea General de Socios que la adopte. -----

=== La Asamblea General de Socios no podrá aprobar aumento alguno al capital social, ya sea en su parte mínima fija o en su parte variable, a menos que cualquier aumento anterior al capital social se encuentre pagado en su totalidad. -----

=== En el caso de disminución al capital social mínimo fijo, se aplicaran las disposiciones contenidas en los Artículos 78 (setenta y ocho) y 9 (nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en el caso de disminución al capital variable, la Asamblea General de Socios determinará los términos y las condiciones para llevar al cabo dicha disminución, incluyendo los términos para el sorteo, en su caso, de las partes sociales o capital a ser amortizado y la fecha de amortización de dichas partes sociales o capital, siempre de conformidad con lo establecido por la legislación aplicable. -----

=== En caso de que los socios retiren todo o parte de sus aportaciones al capital social de la Sociedad, se aplicarán las disposiciones contenidas en los Artículos 220 (doscientos veinte) y 221 (doscientos veintiuno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

=== **ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, el cual contendrá registros sobre los aumentos y disminuciones al capital social mínimo fijo y variable de la Sociedad. Los asientos respectivos deberán ser firmados por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, o por el Secretario de la Sociedad. -----

=== **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- Los socios no podrán transmitir ni gravar, parcial o totalmente, de manera directa o indirecta, ninguna de las partes sociales de la Sociedad, excepto por acuerdo de los socios que representen cuando menos, las tres cuartas partes del capital social, adoptado por una Asamblea General de Socios y con el consentimiento previo y por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

=== La transmisión de cualquier parte social de la Sociedad que no cumpla con lo anterior, no tendrá validez ni efecto alguno, salvo en el caso de transmisiones de

COPIA CERTIFICADA

partes sociales efectuadas por efectos de ley u ordenadas por juez competente y sólo en la medida en que sea necesario para dar efecto a lo ordenado judicialmente.

CAPITULO TERCERO

ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

=== ARTICULO DECIMO TERCERO.- La dirección y administración de la Sociedad estarán a cargo de un Consejo de Administradores o de un Administrador Único, según lo determine la Asamblea General de Socios de la Sociedad.

=== En su caso, el Consejo de Administradores estará compuesto por el número de Consejeros que determine la Asamblea General de Socios.

=== Los Consejeros o, en su caso, el Administrador Único podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad.

=== En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administradores, la Asamblea General de Socios designará, además, al Ejecutivo Responsable y al Gerente General de la Sociedad. En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por un Administrador Único, éste será también designado por la Asamblea General de Socios como el Ejecutivo Responsable de la Sociedad, debiendo designar asimismo al Gerente General.

=== Los Consejeros durarán en funciones 2 (dos) años, pudiendo ser reelectos por periodos iguales por la Asamblea General de Socios. No obstante lo anterior, los Consejeros durarán en el desempeño de su cargo hasta que tomen posesión del mismo las personas designadas para sustituirlos.

=== Tanto el Administrador Único y Ejecutivo Responsable de la Sociedad como el Gerente General durarán en sus cargos indefinidamente y sólo podrán ser removidos de los mismos por la Asamblea General de Socios y con la previa autorización de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

=== ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Consejo de Administradores se reunirá en el domicilio social o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero, cuando fuese necesario. Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administradores serán hechas por escrito por el Presidente o por el Secretario, debiendo ser entregadas a los Consejeros por lo menos con 5 (cinco) días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión por correo certificado con acuse de recibo, mensajería, telegrama, telefax o por correo electrónico; sin embargo, en el supuesto de que la totalidad de los Consejeros estuvieran presentes, la sesión se celebrará sin necesidad de previa convocatoria.

=== Las sesiones del Consejo de Administradores se celebrarán en el lugar, fecha y hora que se señalen en la convocatoria respectiva y serán presididas por su

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



Presidente y, a falta de éste, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes. -----

=== Habrá quórum para celebrar la sesión cuando se encuentren reunidos la mayoría de los Consejeros y las mismas se harán constar en actas que se asentarán en un Libro de Actas de Sesión de Consejo, que serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de la sesión respectiva. -----

=== En las sesiones del Consejo de Administradores cada Consejero tendrá un voto y las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, teniendo voto de calidad, en caso de empate, el Presidente del Consejo de Administradores, cuando esté presente. -----

=== Las Resoluciones adoptadas fuera de Sesión de Consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. -----

=== **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Presidente del Consejo de Administradores representará al Consejo ante terceros, incluyendo todo tipo de autoridades y ejecutará las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores en las Asambleas Generales de Socios. -----

=== **ARTICULO DECIMO QUINTO BIS.-** El Secretario de la Sociedad podrá ser miembro o no del Consejo de Administradores. El Secretario de la Sociedad certificará con su firma las copias o extractos de las resoluciones adoptadas en las juntas del Consejo de Administradores, en su caso, o en las Asambleas Generales de Socios y de todos los demás documentos de la Sociedad. -----

=== **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, designará al Gerente de Ventas, al Gerente de Partes y Refacciones, al Gerente de Servicio y al Gerente de Relaciones con Clientes. En el supuesto de que cualquiera de los funcionarios señalados en este Artículo fuera removido de su cargo, renunciara al mismo, muriese o quedara incapacitado para ejercer sus funciones, deberá nombrarse a la persona que lo sustituya mediante resolución adoptada mediante el mismo procedimiento, siempre con la previa autorización por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

=== Asimismo, la Asamblea General de Socios, el Consejo de Administradores o el Administrador Único, en su caso, podrá nombrar a los demás funcionarios de la Sociedad, así como otorgar los poderes y facultades que considere necesarios o convenientes para el desempeño de sus cargos. Los funcionarios de la Sociedad y

COPIA CERTIFICADA

los poderes y facultades otorgados en su favor, podrán revocarse en cualquier tiempo por resolución del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en el caso de que estos los hayan designado u otorgado y, en cualquier caso por la Asamblea General de Socios.-----

=== Los funcionarios de la Sociedad podrán o no ser socios de la misma.-----

=== **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** El Consejo de Administradores o el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, tendrá los poderes y facultades siguientes:-----

--- a) Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera.-----

--- b) Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA Nº 3



subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

--- c) Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en materia laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

=== Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter

SONA-METROPOLITANA
JUSTO SIEBRA No. 2326
1er. Piso
GUATEMALA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal. -----

--- d) Poder General para Actos de Dominio, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades de dueño, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando impliquen disposición o gravamen de cualquiera de los activos de la Sociedad, incluyendo cualesquiera bienes inmuebles de ésta.-----

--- e) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, emitir, endosar y garantizar todo tipo de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el Artículo 9° (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

--- f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y retiros, para manejar las cuentas y nombrar a personas, morales o físicas, para que los manejen. -----

--- g) Poder para otorgar y revocar poderes generales o especiales, dentro del ámbito de los poderes y facultades que le han sido conferidos, con o sin facultades de sustitución o con o sin facultades para otorgar y revocar poderes dentro del ámbito de facultades y poderes otorgados al apoderado o apoderados correspondientes. -----

=== En el supuesto de que la Sociedad sea administrada por una Administrador Único, éste no contará con el Poder General para Actos de Dominio al que se refiere el inciso d) de este Artículo. -----

=== ARTICULO DECIMO SEPTIMO BIS.- I. El Ejecutivo Responsable deberá contar con la autoridad suficiente para la toma de toda clase de decisiones relativas a la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, S. de R.L. de C.V., en su carácter de Distribuidora de ésta. Adicionalmente, el Ejecutivo Responsable deberá tener el control operativo total de la Sociedad, por lo que se otorgan en su favor:-----

--- "A. Los siguientes Poderes Generales:-----

--- A.1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y

COPIA CERTIFICADA

especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

--- A.2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3

principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

=== Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y



ZONA DE INSURESTATA
JUSTO SERRANO 2326
1er piso
GUADALAJARA JAL

COPIA CERTIFICADA

excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----

--- A.3.- Poder para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos A.1. y A.2. anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

A.4.- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

--- A.5.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y para ser ejercido

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3

conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-----

--- B. Los siguientes Poderes Especiales:-----

--- B.1.- Poder Especial, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. ---

--- B.2.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

--- (a) todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y,-----

--- (b) la relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad. -----

=== Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

=== II. El Gerente General contará con la autoridad suficiente para la toma de decisiones cotidianas de la Sociedad y reportara sus acciones directamente al



ZONA DE RESIDENCIA

JUSTO SIEBRA

GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

Ejecutivo Responsable de la Sociedad. Para el ejercicio de su cargo se otorgan en su favor los siguientes poderes generales:-----

--- 1. Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante de Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

--- 2. Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA
JUSTO SIERRA No. 2326
Tel. 2557
GUADALAJARA, JAL.

Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

=== Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiera el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y

COPIA CERTIFICADA

siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y,-----

— 3. Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole.-----

=== Los poderes otorgados al Ejecutivo Responsable y al Gerente General, respectivamente, deberán ser reproducidos en su integridad en el instrumento público en el cual se protocolicen dichos nombramientos.-----



----- CAPITULO CUARTO -----

----- ASAMBLEAS GENERALES DE SOCIOS -----

=== ARTICULO DECIMO OCTAVO.- La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de la Sociedad. Las resoluciones tomadas por una Asamblea General de Socios deberán ser ejecutadas por el Presidente del Consejo de Administradores de la Sociedad o por el Administrador Único, en su caso, o cualquier persona expresamente designada como Delegado de la Asamblea correspondiente.-----

=== Las resoluciones adoptadas por la Asamblea General de Socios obligarán a todos los socios de la Sociedad, incluyendo a aquellos ausentes o disidentes; sin embargo, los socios que hayan votado en contra tendrán los derechos de oposición señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

=== ARTICULO DECIMO NOVENO.- La Asamblea General de Socios tratará, entre otros, los asuntos señalados en el Artículo 78 (setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y toda transferencia de partes sociales, previo consentimiento por escrito de Toyota Motor Sales de México, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.-----

=== ARTICULO VIGESIMO.- Las Asambleas Generales de Socios se celebrarán en el domicilio social, excepto por caso fortuito o fuerza mayor. Se deberá celebrar una Asamblea General de Socios por lo menos una vez al año durante los 4 (cuatro) meses siguientes al término de cada ejercicio social de la Sociedad, sin perjuicio de las demás Asambleas Generales de Socios que se requieran.-----

=== ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las Asambleas Generales de Socios podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único, en su caso, por el Secretario de la Sociedad, por socios cuyas partes sociales representen más de la tercera parte del capital social pagado o en su caso, por el Vigilante o por el Consejo de Vigilancia de la Sociedad.-----

=== Las convocatorias para las Asambleas Generales de Socios deberán señalar el lugar, fecha, hora y orden del día de la Asamblea correspondiente. Las convocatorias deberán ser firmadas por quien las haga y deberán publicarse en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad cuando . . .anos (i) con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea en la que se discuta el balance general correspondiente al ejercicio social concluido, o (ii) con 8 (ocho) días naturales de anticipación cuando se discuta cualquier otro asunto. No será necesaria convocatoria alguna cuando la totalidad de las partes sociales que representen el capital social de la Sociedad se encuentren presentes o representadas en la Asamblea General de Socios de que se trate, ni tampoco para la continuación de una Asamblea General de Socios debidamente convocada e instalada, siempre y cuando se haya fijado el lugar, fecha y hora para

ZONA METROPOLITANA
JUSTO SIERRA No. 2324
1er. Piso
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

su continuación. Las convocatorias de las Asamblea Generales de Socios deberán especificar si se trata de una primera o ulterior convocatoria. -----

=== **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.**- Las Asambleas Generales de Socios se considerarán legalmente instaladas por virtud de primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) del capital social de la Sociedad y tratándose de ulterior convocatoria, la Asamblea se considerará legalmente instalada cuando se encuentren presentes o representadas las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad.-----

=== En ambos casos, las resoluciones de las Asamblea Generales de Socios serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de las partes sociales que representen por lo menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social de la Sociedad, excepto cuando el Contrato Social o la Ley General de Sociedades Mercantiles exija el voto unánime o de las tres cuartas partes del capital social. -----

=== **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**- Los socios de la Sociedad tendrán el derecho de participar en las Asambleas Generales de Socios gozando de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación.-----

=== En caso de que se emitan partes sociales privilegiadas, la Asamblea General de Socios que las emitan determinará sus derechos y limitaciones, gozando asimismo, de un voto por cada \$1,000.00 (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) de su aportación. -----

=== **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.**- Para ser admitidos a las Asambleas Generales de Socios, los socios deberán estar inscritos en el Libro Especial de Socios. Los socios podrán comparecer personalmente o ser representados por uno o más apoderados. La representación en las Asambleas Generales de Socios podrá ser acreditada mediante poder general o especial o mediante simple carta poder firmada ante 2 (dos) testigos, en la inteligencia, de que el (los) representante (s) de los socios no podrá (n) ser ni el Administrador Único ni miembro (s) del Consejo de Administradores, ni el Vigilante o miembro (s) del Consejo de Vigilancia, en su caso.-----

=== **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.**- De conformidad con el Artículo 82 (ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los socios podrán adoptar toda clase de resoluciones sin necesidad de celebrar Asambleas Generales de Socios por unanimidad de votos, debiendo constar por escrito firmado por todos los socios de la misma.-----

=== El Secretario de la Sociedad deberá transcribir las resoluciones que se adopten de esta manera en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, certificando que las resoluciones transcritas son copia fiel del texto



ZONA METROPOLITANA

JUSTO SIERRA No. 2324

Tercer PISO
GUADALAJARA, JAL.

original de las resoluciones adoptadas por los socios. No obstante lo anterior, si así lo solicitan los socios que representen más de la tercera parte del capital social, deberá convocarse a la Asamblea General de Socios.

=== ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Se deberán preparar Actas de todas las Asambleas Generales de Socios que se celebren e incluso de aquéllas que no lleguen a celebrarse por falta de quórum. Las Actas de las Asambleas Generales de Socios deberán transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad y deberán ser firmadas por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario, el o los Escrutadores, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad presentes, en su caso, así como por los socios presentes y/o representados que deseen hacerlo. Se deberán anexar al apéndice de cada Acta de Asamblea General de Socios que se prepare, copia de la o las convocatorias, cualesquiera documentos que hayan sido sometidos a la consideración de la Asamblea de que se trate, una lista de asistencia debidamente firmada por los socios presentes y/o representados en la misma y por el o los Escrutadores, así como copia de los poderes y/o las cartas poder que acrediten la representación de los Socios. Cuando por cualquier causa el Acta de una Asamblea General de Socios no pueda ser transcrita en el Libro de Actas de Asambleas Generales de Socios de la Sociedad, dicha Acta deberá ser formalizada ante fedatario público.

=== ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Las Asambleas Generales de Socios serán presididas por el Presidente del Consejo de Administradores o por el Administrador Único de la Sociedad, en su caso, y en su ausencia, por la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios correspondiente. El Secretario de la Sociedad actuará como Secretario en las Asambleas Generales de Socios. En ausencia del Secretario, actuará como Secretario la persona designada por el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y/o representados en la Asamblea General de Socios que corresponda. El Presidente designará a uno o más Escrutadores de entre los socios o los representantes de los socios, quien (es) hará (n) el recuento de las partes sociales representadas en la Asamblea y los votos correspondientes. La persona que presida la Asamblea General de Socios la declarará legalmente instalada siempre y cuando se reúna el quórum establecido en el Artículo Vigésimo Segundo de este Contrato Social.

-----CAPITULO QUINTO-----

-----VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

=== ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad podrá estar encomendada a un Vigilante o a un Consejo de Vigilancia

COPIA CERTIFICADA

integrado por 2 (dos) o más personas según lo decida la Asamblea General de Socios. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser socio (s) o persona (s) extraña (s) a la Sociedad y tendrá (n) las obligaciones y facultades señalados para los Comisarios en el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El (los) Vigilante (s) podrá (n) ser reelecto (s) cuantas veces se estime conveniente y continuará (n) en el desempeño de sus funciones hasta que su (s) sucesor (es) haya (n) sido designado (s) y haya (n) tomado posesión de su (s) cargo (s), pudiendo ser removidos de su (s) cargo (s) en cualquier tiempo mediante resolución de Asamblea General de Socios. -----

-----CAPITULO SEXTO-----

----- EJERCICIOS SOCIALES, ESTADOS FINANCIEROS -----

----- UTILIDAD Y PÉRDIDA -----

=== ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El ejercicio social de la Sociedad coincidirá con el año de calendario, con excepción del primer ejercicio social que será irregular comenzando en la fecha de constitución de la sociedad y terminando el día 31 de diciembre siguiente.-----

=== ARTICULO TRIGESIMO.- Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, deberán ser preparados los estados financieros y el balance general anual de la Sociedad, incluyendo el informe y notas a que se refiere el Artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los estados financieros y el balance general deberán ser conservados en el domicilio social de la Sociedad durante los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha de la correspondiente Asamblea General de Socios que los apruebe, puestos a disposición de cada uno de los socios y funcionarios de la Sociedad, junto con los documentos que justifiquen dichos estados financieros y balance general. -----

=== ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- De las utilidades netas de la Sociedad deberá separarse anualmente:-----

- a) El 5% (cinco por ciento) como mínimo para constituir el fondo de reserva legal, hasta que dicho fondo sea equivalente a una quinta parte del capital social de la Sociedad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 (veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El fondo de reserva legal deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo; -----
- b) La cantidad que se determine para constituir y mantener un fondo para pago de primas de antigüedad y liquidaciones de los empleados de la Sociedad; -----
- c) La cantidad que se considere necesaria o conveniente para constituir cualesquiera fondos de reserva adicionales; y, -----



-- d) El remanente de utilidades, de haberlo, se aplicará en la forma y términos que determine la Asamblea General de Socios.-----

=== ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de que existan pérdidas, éstas deberán ser pagadas con la reserva legal de la Sociedad.-----

=== La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que los estados financieros que las arrojen hayan sido debidamente aprobados por la Asamblea General de Socios. Tampoco podrá hacerse distribución de utilidades mientras las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores no hayan sido restituidas o absorbidas mediante aplicación de otras partidas del patrimonio, o haya sido reducido el capital.-----

-----CAPITULO SEPTIMO-----

-----DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD-----

=== ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- La Sociedad deberá ser disuelta.-----

a) Por expiración del término fijado en el Artículo Tercero de este Contrato Social.---

b) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la Sociedad.-----

c) Por resolución de los socios en Asamblea General de Socios debidamente convocada y celebrada, adoptada de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato Social.-----

d) Porque el número de socios llegue a ser inferior al mínimo que la Ley General de Sociedades Mercantiles establece o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona.-----

e) Por la pérdida de dos terceras partes del capital social.-----

f) Por el fallecimiento de alguno de los socios de la Sociedad si la parte social que le correspondía no es transmitida de conformidad con el Artículo 67 (sesenta y siete) de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de conformidad con los términos del Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, que celebre la Sociedad.-----

=== ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Una vez disuelta, la Sociedad se pondrá en liquidación. La Asamblea General de Socios deberá determinar las reglas y procedimientos conforme a los cuales se deberá llevar al cabo la liquidación de la Sociedad. En el caso de que la Asamblea General de Socios que haya aprobado la disolución no determine dichas reglas y procedimientos, la liquidación de la Sociedad se llevará al cabo conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

=== La Asamblea General de Socios designará a uno o más liquidadores, otorgando al efecto los poderes y facultades necesarios para el desempeño de su cargo y la remuneración por su trabajo.-----

COPIA CERTIFICADA

=== ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Durante el periodo de liquidación deberán ser convocadas y celebradas Asambleas Generales de Socios conforme a lo previsto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y este Contrato Social. El liquidador o liquidadores deberán asumir las funciones que corresponden al Consejo de Administradores o, en su caso, al Administrador Único de la Sociedad durante la vida normal de la misma, con los requisitos especiales que impone la liquidación. En su caso, el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de su (s) cargo (s) y mantendrá (n) con él o los liquidadores una relación igual a la que mantenía (n) con el Consejo de Administradores o, en su caso, con el Administrador Único de la Sociedad. -----

=== ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En tanto no se haya registrado el nombramiento de el o los liquidadores de la Sociedad en el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad, y en tanto el o los liquidadores no hayan iniciado el desempeño de sus cargos, el Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único de la Sociedad continuará (n) en el desempeño de sus funciones, pero en ningún caso iniciará (n) nuevas operaciones de la Sociedad. -----

----- CAPITULO OCTAVO -----

----- JURISDICCION, NACIONALIDAD Y LEY APLICABLE -----

=== ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Los tribunales del domicilio de la Sociedad serán los únicos con jurisdicción para interpretar y hacer cumplir este Contrato Social. Los socios, los miembros del Consejo de Administradores o, en su caso, el Administrador Único, los demás funcionarios y, en su caso el Vigilante o los miembros del Consejo de Vigilancia de la Sociedad se someten a la jurisdicción de dichos tribunales para resolver cualquier controversia entre ellos y la Sociedad y renuncian a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa. -----

=== ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana.-----

=== "Los socios Extranjeros actuales o futuros de la sociedad, se obligan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de: ---

=== I.- Las acciones, partes sociales o derechos que adquieran de la sociedad;-----

=== II.- Los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades y-----

=== III.- Los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad y por consiguiente, conviene en no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana los derechos y bienes que hubiesen adquirido".-----

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



=== ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Para todo lo no previsto expresamente en el presente Contrato Social, serán aplicables las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

=== SEPTIMA.- Para la constitución de la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA", se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo, marcado con el número 1407,261 un millón cuatrocientos siete mil doscientos veintiséis. El permiso de referencia se contiene en un documento que a la letra dice:

=== "Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- Secretaría de Relaciones Exteriores.- M É X I C O.- Dentro:- Código de barras.- PERMISO.- 1407,261.- EXPEDIENTE.- 200414003786.- FOLIO.- 3P0X1CK8.- En atención a la solicitud presentada por el (la) C. LUIS MANUEL RAMÍREZ PERCHES esta Secretaria concede el permiso para constituir una S DE RL DE CV bajo la denominación:- OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA S DE RL DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- GUADALAJARA, JAL., a 14 de Octubre de 2004.- EL SUBDELEGADO.- Una firma ilegible.- ING. RICARDO CARAM VERGARA.- Un Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS

ZONA METROPOLITANA
JUSTO SIERRA No. 2326
1er. Piso
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACION
EN GUADALAJARA, JAL. "

ARTICULOS TRANSITORIOS

=== PRIMERO.- El capital social y las 2 dos partes sociales en que se divide
quedan en este acto íntegramente suscritas y pagadas en efectivo por los socios de
la Sociedad, como sigue:

SOCIOS	VALOR DE LA PARTE SOCIAL	VOTOS
OZ PROMOTORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de Novecientos Noventa y nueve mil pesos, 00/100 moneda nacional.	\$999,000.00	999
EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, una parte social representativa del capital social mínimo fijo con valor nominal de Mil pesos, 00/100 moneda nacional.	\$1,000.00	1
TOTAL:	\$1'000,000.00	1000

TOTAL: 2 dos partes sociales de desigual valor, representativas del capital social
mínimo fijo, con valor nominal total de \$1'000,000.00 Un millón de Pesos 00/100
Moneda Nacional).

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

NOMBRE	FOLIO	CLAVE
"OZ PROMOTORA", SOCIEDAD DE ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE	F 6736878	OPR020910L6A
EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI	A 1751537	MICE240831FZ4

=== SEGUNDO.- Los socios acuerdan por unanimidad:

-- A) Que la sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR UNICO que
será el señor Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI.

-- B) Se designa al señor Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI
como EJECUTIVO RESPONSABLE de la Sociedad, por lo que contará con los
poderes y facultades otorgados al EJECUTIVO RESPONSABLE en estos estatutos
sociales, mismos que se reproducen a continuación:

-- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en
el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del
Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y
cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquellas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables an derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera;

--- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces,

COPIA CERTIFICADA

secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

--- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA
PUERTO SIENNA No. 2326
1er. PISO
GUADALAJARA, JAL.

la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; -----

--- 3.- Poder para otorgar y revocar los poderes generales para Pleitos y Cobranzas y Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración en Materia Laboral a que se refieren los incisos 1. y 2. anteriores, con o sin facultades de sustitución; -----

--- 4- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; -----

--- 5.- Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con el Artículo 9º (noveno) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser ejercido individualmente cuando se trate de títulos de crédito emitidos en favor de Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, y para ser ejercido conjuntamente

COPIA CERTIFICADA

con cualquier otro apoderado de la Sociedad con las mismas facultades cuando se emitan títulos de crédito a entidades o personas distintas;-----

--- 6.- Poder Especial, para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad y en la cual el Ejecutivo Responsable estará facultado para girar en contra de ellas cheques por cualquier cantidad, solamente en favor de Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable o de Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

--- 7.- En virtud de ser una condición acordada en el Contrato de Distribución que rige a la Sociedad como Distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable, un poder especial irrevocable para que represente a la Sociedad en:-----

--- (a).- Todo lo relativo a la Sociedad en su carácter de distribuidora de Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable; y,-----

--- (b).- La relación de la Sociedad con Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, específicamente en toda acción que sea necesaria adoptar para dar cumplimiento a cada una de las condiciones o requisitos establecidos en el *Contrato de Distribuidora de Toyota Motor Sales de México*, sus Anexos y cualesquiera políticas establecidas por Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable, para sus Distribuidoras, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable, así como cualquier requisito o política establecido para sus Distribuidoras por Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, mismas que podrán ser modificadas eventualmente por dicha sociedad.-----

--- Dentro de la especialidad del poder que se otorga, el apoderado tendrá las más amplias facultades y poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, de conformidad con los tres primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal y para emitir cheques individualmente de la cuenta bancaria abierta y mantenida por la Sociedad exclusivamente para realizar pagos de deudas de cualquier naturaleza en favor de Toyota Motor Sales de México, Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y/o Toyota Services de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

C) Se designa al señor ALVARO OCHOA MEILLON como GERENTE GENERAL de la Sociedad por lo que contará con los poderes y facultades otorgados al

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



GERENTE GENERAL en estos estatutos sociales, mismos que se reproducen a continuación:-----

--- 1.- Poder General para Pleitos y Cobranzas, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales, incluyendo aquéllas que requieran cláusula especial conforme a la ley, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas, fiscales o del trabajo, sean éstas juntas de conciliación o tribunales de arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes y de cualquier recurso, incluyendo cualesquiera Amparos, los cuales podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetarlos, redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad adjudicación de toda clase de bienes; formular acusaciones, denuncias y querrelas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera; -----

--- 2.- Poder General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración en Materia Laboral, de conformidad con los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de conformidad con el Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, entre los que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes; ser representante legal de la Sociedad, teniendo incluso la representación laboral de la misma, pudiendo ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, de

ZONA METROPOLITANA
JUSTO SIEMPRE No. 2324
TLABUEPAQUE
GUADALAJARA, JAL.

COPIA CERTIFICADA

4

Distrito Federal y de los Municipios, ya sean en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, penales, mercantiles, judiciales, fiscales, administrativas o bien del trabajo o cualquier otro tipo que pudiera haber, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, locales o federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos, y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del Amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; rendir toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes; comprometer en árbitros; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrá ejercer las más amplias facultades que el caso requiera. -----

-- Tendrá facultades para representar legalmente a la Sociedad teniendo incluso la representación patronal de la misma en los términos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) Fracción III, 523 (quinientos veintitrés), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones I, II y III, 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 876 (ochocientos setenta y seis), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres), 884 (ochocientos ochenta y cuatro) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo. En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, podrá de manera enunciativa y no limitativa, actuar ante o frente a los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercerse ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos del Artículo 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete) de dicha Ley y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del Artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II y III de dicha Ley; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los Artículos 787 (setecientos ochenta y siete) y 788 (setecientos ochenta y ocho) de la Ley

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ACTA NOTARIAL
INSTRUMENTO No. 2326
1er PISO
TLAXIAHUAC, JAL.

Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del Artículo 876 (ochocientos setenta y seis) de dicha Ley; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el Artículo 873 (ochocientos setenta y tres) de la Ley Federal del Trabajo en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los Artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis) fracciones I y VI, 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta) de la Ley Federal del Trabajo; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los Artículos 873 (ochocientos setenta y tres) y 874 (ochocientos setenta y cuatro) de la misma Ley. Asimismo, se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades, podrá celebrar contratos de trabajo y rescindirlos y para tales efectos, gozará de todas las facultades de MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL, en la forma que ha quedado descrito y en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) y del Artículo 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; y, -----

--- 3.- Poder General para Actos de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos y concernientes en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, entre las que, enunciativa y no limitativamente, se encuentran las de celebrar contratos de arrendamiento, de subarrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole. -----

--- D) Se nombra al señor contador público ARMANDO JIMÉNEZ DURAN como VIGILANTE de la Sociedad. -----

--- E) Se faculta a los señores Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI y a ALVARO OCHOA MEILLON, para que, conjunta o separadamente presenten

COPIA CERTIFICADA

todos los avisos de inicio de operaciones de la Sociedad ante las autoridades o entidades que corresponda, incluyendo avisos fiscales de apertura y la obtención del Registro Federal de Contribuyentes y de la correspondiente cédula de identificación fiscal, así como para que soliciten la inscripción del primer testimonio de este instrumento público en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad, quedando también autorizados para delegar las facultades anteriores en favor de la o las personas que estimen conveniente, tomando en consideración el mejor interés para la Sociedad.

=== **TERCERO.**- Se hace constar que a ninguna de las personas antes nombradas se les ha exigido el otorgamiento de caución para el desempeño de su cargo.

=== **CUARTO.**- De conformidad con el artículo vigésimo noveno de este Contrato Social, los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero, que será irregular y que correrá de la fecha de firma del presente instrumento al treinta y uno de diciembre de dos mil 2004.

PERSONALIDAD:

=== A).- La señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, para acreditar el carácter y facultades con que comparece, exhibe copia cotejada y certificada del testimonio de la escritura pública número 17,073 diecisiete mil setenta y tres, pasada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 10 diez de Septiembre de 2002 dos mil dos, ante el suscrito Notario, cuyo testimonio se encuentra registrado bajo Folio Mercantil número 15995 quince mil novecientos noventa y cinco, del Registro Público de Comercio, a cargo del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, documento del obtengo copia cotejada y certificada la cual agrego al libro de documentos correspondiente al tomo 111 ciento once bajo el número 3437 tres mil cuatrocientos treinta y siete.

=== B).- El señor Licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, para acreditar las facultades con que comparece exhibe el testimonio de la escritura pública número 18,164 dieciocho mil ciento sesenta y cuatro, pasada en esta ciudad el 8 ocho de octubre de 2004 dos mil cuatro, ante el suscrito Notario. En cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 88 ochenta y ocho de la Ley del Notariado en vigor, protocolizo agregando el testimonio de la escritura de referencia al libro de documentos correspondiente al tomo 111 ciento once bajo el número 3438 tres mil cuatrocientos treinta y ocho.

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

=== a).- Que el inserto que contiene esta escritura, concuerda fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista, mismo que protocolizo agregándolo

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



CIUDADELA METROPOLITANA
INSTITUTO REGISTRAL N.º 2326
1er. PISO
GUADALAJARA, JAL.

al libro de documentos correspondiente al tomo 111 ciento once, bajo el número 3439 tres mil cuatrocientos treinta y nueve. -----

=== b).- Que la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, y el señor EDUARDO KARAM BARUQUI, bajo protesta de decir verdad, declaran que sus facultades no les han sido revocadas y que su representadas tiene capacidad civil necesaria para contratar y obligarse. -----

=== c).- Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, se requiere a los otorgantes para que dentro del mes siguiente a la firma de esta escritura, comprueben al suscrito Notario, que solicitaron la inscripción de la persona moral que formalizan, en el Registro Federal de Contribuyentes. -----

=== d).- En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación y de la regla 2.3.19 dos punto tres punto diecinueve de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 dos mil dos, requeri a los comparecientes la exhibición de sus cédulas de identificación fiscal y al efecto exhiben los documentos que en fotocopia agrego al libro de documentos correspondiente al tomo 111 ciento once, bajo los números 3440 tres mil cuatrocientos cuarenta y 3441 tres mil cuatrocientos cuarenta y uno, cuyos datos preciso a continuación:-----

NOMBRE-----	FOLIO-----	CLAVE-----
"OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL-----		
VARIABLE-----	F 6736878-----	OPR020910L6A-----
EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI--	A 1751537-----	MICE240831FZ4-----

=== e).- Que los comparecientes manifiestan su decisión de que "OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, sea inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo el "SISTEMA DE INSCRIPCION AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES A TRAVES DE FEDATARIOS PUBLICOS POR MEDIOS REMOTOS". -----

=== f).- Que por sus generales manifestaron los comparecientes, bajo protesta de decir verdad, ser mexicanos por nacimiento, mayores de edad y de este domicilio: EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, viuda, dedicada al hogar, originaria de Celaya, Guanajuato, donde nació el 30 treinta de agosto de 1924 mil novecientos veinticuatro, quien exhibe como documento de identificación credencial para votar con la clave de elector MCCSEZ24083111M500 letras M, C, C, S, E, Z, dos, cuatro, cero, ocho, tres, uno, uno, uno, letra M, quinientos, expedida en su favor por el Instituto Federal Electoral, y con domicilio en Tarascos número 3262 tres mil doscientos sesenta y dos, Fraccionamiento Monraz, Código Postal 44,670 cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco; El señor Licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, casado, licenciado en administración de

COPIA CERTIFICADA

empresas, originario de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, donde nació el 2 dos de julio de 1945 mil novecientos cuarenta y cinco, quien exhibe como documentos de identificación Pasaporte numero 98140040046 nueve, ocho, uno, cuatro, cero, cero, cuatro, cero, seis, expedido por la secretaria de Relaciones Exteriores en Guadalajara, Jalisco, con domicilio en la Avenida Circunvalación Jorge Álvarez del Castillo número 1172 mil ciento setenta y dos, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.-----

=== g).- Que conceptúo a los comparecientes con aptitud legal para contratar y obligarse, por no haber observado manifestación de incapacidad natural, ni tener noticias de que estén sujetos a incapacidad civil y a quienes conozco por haberse identificado en los términos de lo dispuesto en el artículo 90 noventa de la Ley del Notariado en vigor, con los documentos mencionados en el inciso que antecede de los cuales obtengo fotocopia que agrego al libro de documentos correspondiente a este tomo bajo los números 3442 tres mil cuatrocientos cuarenta y dos y 3443 tres mil cuatrocientos cuarenta y tres.-----

=== h).- Que advertí a los comparecientes que las denominaciones de los órganos de administración no corresponden a las que señala la Ley General de Sociedades Mercantiles, y las facultades correspondientes al Gerente General difieren de las que en el citado ordenamiento se le otorgan.-----

=== i).- Que advertí a los comparecientes del alcance y consecuencias legales del presente contrato y de la necesidad de su registro.-----

=== Leído lo anterior por los comparecientes, lo ratificaron y terminaron de firmar a las: 18:30 dieciocho treinta horas del día de su fecha.- Quedando autorizada enseguida esta escritura.-----

--- "OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por su administradora general única la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- una firma ilegible.- La señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, representada en este acto por su apoderado el señor Licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI.- una firma ilegible.-----

--- Firma y sello de autorizar. -----

--- Bajo el número y 3594 tres mil quinientos noventa y cuatro y siguientes respectivamente, agrego al apéndice del tomo 111 ciento once, la copia del aviso al Archivo de Instrumentos Públicos, el recibo del pago del impuesto de Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales con la impresión de la máquina registradora de la oficina Recaudadora 125, que importó la suma de \$85.00, las copias del aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, copia de la cédula de identificación fiscal provisional y la comunicación de los datos de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, así como copia del oficio de entrega de documentos correspondiente a "OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, utilizando el "Sistema de inscripción a través de Fedatarios

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA Nº 3



Públicos por Medios Remotos", con sello de recibido el día 21 de septiembre de 2004 dos mil cuatro, Guadalajara, Jalisco, 1 primero de Noviembre de 2004.- -----

=== ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL, DICE A LA LETRA: -----

=== ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará decir que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen. -----

--- El señor Licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, para acreditar las facultades con que comparece exhibe el siguiente documento que a continuación transcribo:---

---"NUMERO 18,164 DIECIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO ...hago constar el PODER ESPECIAL, que otorga la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, al licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, de conformidad con las siguientes: C L A U S U L A S.- PRIMERA.- OTORGAMIENTO Y FACULTADES.- La señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, confiere y otorga en este acto al señor licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, PODER ESPECIAL pero tan amplio como en derecho sea necesario, para que en su nombre y representación celebre un contrato de sociedad mercantil por el que se constituya y organice la sociedad mercantil que se denomine OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; para que pacte las cláusulas esenciales, naturales y accidentales del contrato, de manera especial, para que convenga en la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social, duración, capital social, órganos de administración y de vigilancia y sus facultades correspondientes, haga renunciaciones de fueros y jurisdicciones y se someta a otros y en general, todo lo relativo al pacto constitutivo contenido en la escritura y los estatutos sociales.- Queda facultado el apoderado, para renunciar y convenir ante y con el Gobierno Mexicano por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores en no invocar la protección diplomática de Gobiernos o Soberanos Extranjeros...SEGUNDA.- El licenciado EDUARDO KARAM BARUQUI, queda investido de facultades para suscribir y pagar la parte social que adquirirá la poderdante, para que ejercite los derechos corporativos inherentes a

SUMA METROPOLITANA
JUSTO SIERRA No. 2328
PIS
GUADALAJARA JAL

COPIA CERTIFICADA

dicha parte social, de manera especial el derecho de voto, para que convenga en la forma de administrar la sociedad, en la designación de órganos de administración y vigilancia, funcionarios y apoderados y, en general, para que otorgue todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios o convenientes.-

TERCERA.- VIGENCIA.- El poder conferido tendrá una vigencia de 6 seis meses.-

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:.- a).- Que por sus generales manifestó la compareciente, bajo protesta de decir verdad.... - b).- Que conceptúo a la compareciente con aptitud legal para contratar y obligarse...- c).- Que advertí a la compareciente del alcance y consecuencias legales del poder que otorga...-

Firmado Ezbaide M. De Baruqui.- EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.-

Firma y sello de autorizar.- ARTÍCULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará decir que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.....- EXPEDÍ DE SU MATRIZ.- ESTE PRIMER TESTIMONIO, PRIMERO EN SU ORDEN..."-----

--- EL DOCUMENTO CON EL CUAL LA SEÑORA EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, ACREDITA SU CARÁCTER Y FACULTADES CON QUE COMPARECE, ASI COMO LA LEGAL EXISTENCIA DE SU REPRESENTADA "OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LO CONDUENTE DICE: -----

=== "NUMERO 17,073 DIECISIETE MIL SETENTA Y TREShago constar la constitución de una SOCIEDAD MERCANTIL ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que celebran la señora -EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, y el señor Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI, ambos por su propio derecho, quienes sujetan su acuerdo de voluntades al contenido de las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- La señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI y el señor Licenciado FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI, ambos por su propio derecho, constituyen en este acto, una SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SEGUNDA.- La sociedad que se constituye se denominará "OZ PROMOTORA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- TERCERA.- El capital social es variable.- I.- El capital social fijo o mínimo, sin derecho a retiro, es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- II.- El capital variable autorizado será de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.- III.- El capital estará representado por acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL, cada una, y conferirán iguales derechos y obligaciones a sus titulares, dentro de su respectiva serie, que se

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



dividen en series, como sigue:- A.- El capital social fijo o mínimo, estará representado por la serie "A-1", integrada por 100 cien acciones ordinarias, nominativas, sin derecho a retiro.- B.- El capital variable estará representado por la serie o series de acciones ordinarias, nominativas, que acuerde la asamblea, la cual fijará el número de acciones que integrarán cada serie y su denominación.....

QUINTA.- Los suscriptores han cubierto el valor de sus acciones representativas del capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro, en efectivo, declarando en este acto la señora EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI, a quien mas adelante se le designa como Administradora GeneralÚnica, haber recibido las aportaciones en efectivo, por lo que establece el recibo más eficaz en derecho.- SEXTA.- La sociedad se registrará por los siguientes:-

"ESTATUTOS:- CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO.- Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD:- ARTÍCULO PRIMERO.- La sociedad se denominará "OZ PROMOTORA", debiendo ser seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de las iniciales S.A. DE C.V.- ARTÍCULO SEGUNDO.- El objeto de la sociedad, será:- 1).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;- 2).- La compra, venta, adquisición, enajenación y en general la negociación con todo tipo de acciones, partes sociales, y de cualquier título-valor permitido por la Ley;- 3).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, aval o cualquier título de valores mobiliarios que la Ley permita;- 4).- Obtener o, poseer, usar, explotar o enajenar por a cualquier título patentes, modelos de utilidad, dibujos industriales, marcas, nombres y avisos comerciales, nombres de dominio, franquicias, concesiones o permisos y demás derechos de propiedad industrial, ya sea en México o en el extranjero;- 5).- Celebrar toda clase de operaciones con instituciones de crédito del país o del extranjero, o con instituciones auxiliares del crédito.- 6).- Celebrar toda clase de contratos de apertura de crédito, depósitos, inversiones o fideicomisos y otorgar las garantías reales o personales, así como emitir, girar, aceptar, suscribir, librar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito permitidos por la ley;- 7).- Garantizar obligaciones propias o de terceros en las cuales la sociedad tenga participación social o nexos comerciales, mediante aval o celebración de contratos para formalizar garantías prendarias, hipotecarias o fiduciarias;- 8).- La adquisición, enajenación o uso de toda clase de vehículos, necesarios o útiles para la ejecución el objeto social;- 9).- La contratación de servicios técnicos, consultivos y de asesoría;- 10).- La adquisición y enajenación de bienes muebles e inmuebles útiles o necesarios para

COPIA CERTIFICADA

la realización de su objeto social;- 11).- La instalación, construcción, creación, operación y explotación de oficinas, que puedan ser necesarias para el cumplimiento de los objetos anteriores;- 12).- Y en general, celebrar todo género de actos jurídicos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza permitidos por la ley, que faciliten o complementen los objetos que anteceden, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la legislación mexicana.- ARTÍCULO TERCERO.- La duración de la sociedad, será de 99 NOVENTA Y NUEVE años, que empezarán a contarse desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Público de Comercio.- ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio de la sociedad será en la ciudad de Zapopan, Jalisco. Este domicilio no se entenderá cambiado con el establecimiento de agencias o sucursales de la sociedad, fuera de Zapopan, Jalisco.- ARTÍCULO QUINTO.- "La sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" ni tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades".- La sociedad es de nacionalidad mexicana y se regirá por las leyes mexicanas.- CAPÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES:- ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro, es de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, y estará representado por la serie "A-1", representada a su vez por 100 cien acciones.- El capital variable autorizado será de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL.....- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- La dirección y administración de los asuntos sociales será confiada, según lo acuerde la asamblea general ordinaria, a uno o varios administradores que nombre la asamblea general que podrán ser o no accionistas.....- ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El administrador o el consejo de administración, en su caso, tendrá la representación de la sociedad ante toda clase de personas físicas o personas jurídicas, con las siguientes facultades:- a).- Administrar los negocios y bienes sociales, con el poder más amplio de administración en los términos del párrafo segundo del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;- b).- Ejercitar actos de dominio respecto de los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como sus derechos reales y personales en los términos del párrafo tercero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco;- c).- Representar a la sociedad ante personas físicas o personas jurídicas, así como ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, del Municipio, del Estado o de la Federación, así como ante las Autoridades del Trabajo o de cualquier otra índole o ante árbitros o arbitradores, el Instituto Mexicano del

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA
JUSTO SERRA No. 2326
1er PISO
GUADALAJARA, JAL.

Seguro Social y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, con el poder más amplio, en los términos del párrafo primero del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y su concordante del Código Civil del Estado de Jalisco, con todas las facultades generales y aún aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y de una manera enunciativa y no limitativa, las siguientes: Para intentar e interponer toda clase de acciones o excepciones y defensas y desistirse de ellas, aún del Juicio de amparo; asistir a toda clase de audiencias, de manera expresa a la audiencia conciliatoria con facultades para celebrar convenios; transigir, hacer y recibir pagos; ofrecer y rendir pruebas y tachar las del contrario; articular y absolver posiciones; adquirir bienes y derechos en remate y fuera de él, haciendo las posturas y pujas que procedan; prorrogar jurisdicción, alegar incompetencia, hacer sumisión expresa; formular querrelas penales y desistirse de ellas; comprometer en árbitros o arbitradores, acusar empleados y funcionarios; hacer y recibir pagos; - Actuar como representante patronal ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos o actuar ante o frente a los sindicatos que pretendan firma de contrato colectivo; podrá actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo 523 quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; podrá asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean Locales o Federales; en consecuencia, llevará la representación patronal para efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis y 47 cuarenta y siete; y también la representación legal de la empresa para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de ellos, en los términos del artículo 692 seiscientos noventa y dos, fracciones II segunda y III tercera; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos 787 setecientos ochenta y siete y 788 setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para solicitar, articular y absolver posiciones y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios convencionales para recibir notificaciones, en los términos del artículo 876 ochocientos setenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos 875 ochocientos setenta y cinco, 876 ochocientos setenta y seis, fracción I primera y VI sexta, 877 ochocientos

COPIA CERTIFICADA

setenta y siete, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve y 880 ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos 873 ochocientos setenta y tres y 874 ochocientos setenta y cuatro; asimismo se confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones, negociar y suscribir convenios laborales. Celebrar contratos de trabajo y rescindirlos.- d).- Otorgar o suscribir títulos de crédito en nombre de la sociedad, aportar bienes muebles e inmuebles de la sociedad a otras compañías y suscribir acciones o tomar participaciones o parte de interés en otras empresas;- e).- Designar directores o gerentes y a su propuesta, nombrar los sub-gerentes o sub-directores que sean necesarios;- f).- Extender y revocar los poderes que se crean convenientes, con o sin poder de sustitución, pudiendo otorgar en ellos las facultades que se consideren oportunas, de las que estos estatutos confieren al administrador o al consejo, en su caso;- g).- Ejecutar los acuerdos de la asamblea y en general llevar a cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes al objeto de la sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por estos estatutos a la asamblea.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El administrador general único, o los integrantes del consejo de administración, y los demás funcionarios que llegaren a designarse por la asamblea general ordinaria, para desempeñar su cargo, no requerirán de otorgar caución de ninguna especie,....- SÉPTIMA.- Para la constitución de la SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la denominación de "OZ PROMOTORA", se solicito y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso respectivo,....- El permiso de referencia se contiene en un documento que a la letra dice:- "Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- MÉXICO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- Dentro:- PERMISO.- 0926,083.- EXPEDIENTE.- 200209023178.- FOLIO.- 285N0R77.- En atención a la solicitud presentada por el (LA) C. HUGO ADALBERTO ROJAS SALCEDO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:- OZ PROMOTORA SA DE CV.- TLATELOLCO, D.F., a 06 de Septiembre de 2002.- EL DIRECTOR.- Una firma ilegible.- LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.- Un sello con el Escudo Nacional que dice:- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- * SEP 9 2002 * DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS."- CLÁUSULAS TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Las acciones que forman el capital social mínimo, representado por la serie "A-1" han sido íntegramente suscritas y pagadas

LIC. LUIS RAMIREZ OROZCO
NOTARIA N° 3



ZONA METROPOLITANA
JUSTO SIERRA No. 2326
1er. PISO
GUADALAJARA, JAL.

por los accionistas, en las siguientes proporciones:- ACCIONISTAS.- ACCIONES.-
TOTAL.- EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- 99.- \$99,000.00.-
FRANCISCO JOSE GUERRA BARUQUI.- 1.- \$1,000.00.- TOTAL:- 100.-
\$100,000.00.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes constituidos en primera
asamblea general ordinaria de accionistas, hasta en tanto no se tome acuerdo en
contrario, resuelven:- A).- Que la sociedad será administrada por un administrador
general único, designando para el desempeño de su cargo la señora EZBAIDE
MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- Quien para el desempeño de su cargo tendrá las
facultades que le confiere el artículo VIGÉSIMO de los estatutos sociales.-- C).-
El administrador general único y el comisario, para el desempeño de su cargo no
requerirán del otorgamiento de caución alguna....- **EL SUSCRITO NOTARIO
CERTIFICA Y DA FE:-** a).- Que el inserto que contiene esta escritura,
concuera fielmente con su original de donde se compulsó y tuve a la vista,....- e).-
Que por sus generales manifestaron los comparecientes,....- g).- Que advertí a los
comparecientes del alcance y consecuencias legales del presente contrato y de la
necesidad de su registro.- Leído lo anterior por los comparecientes, lo ratificaron y
terminaron de firmar a las 19:15 diecinueve horas quince minutos del día de su
fecha.- Quedando autorizada enseguida esta escritura.- Una firma ilegible.-
EZBAIDE MICHEL CASSAB DE BARUQUI.- Una firma ilegible.- FRANCISCO
JOSE GUERRA BARUQUI.- Firma y Sello de Autorizar..... **EXPEDI DE SU MATRIZ
PARA "OZ PROMOTORA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
ESTE PRIMER TESTIMONIO..."**-----

=== EXPEDI DE SU MATRIZ PARA **OZ AUTOMOTRIZ DE COLIMA, SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** ESTE **PRIMER
TESTIMONIO SEGUNDO** EN SU ORDEN, VA EN 22 VEINTIDOS HOJAS UTILES
DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS Y SELLADAS CONFORME A LA
LEY.- DOY FE.-----

GUADALAJARA, JALISCO, 1º PRIMERO DE NOVIEMBRE DE 2004 DOS MIL
CUATRO.-----



COPIA CERTIFICADA



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

INSCRITO EN EL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN
EL FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO

50912- 1

Relativo al Documento No. 18180

REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE COLIMA
COPIA CERTIFICADA

COLIMA, COL. A 22 DE NOVIEMBRE DE 2004

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA
PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE COLIMA



~~LIC. MARCO ANTONIO CHAVIRA OROZCO~~

DERECHOS PAGADOS CON RECIBO 21197 DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2004

IMPORTE \$2,000.00 CONTROL 08112004 1C1

18180

LUIS RAMIREZ OROZCO, Notario Titular número 3 tres de Tlaquepaque, Jalisco, Zona Metropolitana, CERTIFICO:- Que la copia fotostática que antecede, concuerda fielmente con su original, de cuyo texto se desprende que es el testimonio de la escritura pública número 18,180 dieciocho mil ciento ochenta, pasada en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 25 veinticinco de Octubre de 2004 dos mil cuatro, ante el suscrito notario. Documento de donde se compulsó y tuve a la vista.- La copia certificada consta en 22 veintidós hojas útiles, 20 veinte por su anverso y reverso y 2 dos, solamente por su anverso y se expide a solicitud del señor Licenciado **EDUARDO KARAM BARUQUI**.- Doy fe.- Guadalajara, Jalisco, 16 dieciséis de Diciembre de 2005 dos mil cinco.

FNGO-1-2/16/XII/05

